

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

25242 *LEY de 8 de noviembre de 1985, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE CATALUÑA

La creciente trascendencia social de las actividades informativas y el nivel universitario que desde hace años poseen los estudios de Periodismo aconsejan abrir en Cataluña la posibilidad legal de constituir el Colegio Profesional de Periodistas, que deberá servir para consolidar y ampliar la tarea que, con la defensa de la libertad de expresión y la autoexigencia profesional, siempre han desarrollado los periodistas desde sus asociaciones. La fructífera historia de dichas entidades, con una existencia muy larga, que en el caso de Barcelona ha llegado a los setenta y cinco años de constante actividad, hallará en el Colegio la mejor manera de proyectarse hacia el futuro.

Desde que a principios del siglo actual el ejercicio profesional del periodismo en Cataluña comenzó a tener entidad, ha sido constante el afán colegial de los informadores. La profesión, enriquecida con la creciente incorporación de titulados universitarios en las más diversas materias, preparó en los años treinta diversos proyectos con vistas a la vertebración unitaria de los periodistas, y a una futura estructuración colegial. Dicha estructuración se habría consolidado muy pronto, pero las circunstancias históricas que afectaron a todo el país pararon el progreso corporativo de los informadores.

Es pues ahora el momento de dar satisfacción a una necesidad muy sentida dentro de la profesión periodística, para el mejor servicio de la sociedad.

De acuerdo con estos motivos se ha considerado oportuno y necesario crear el Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, que prevé, mediante Ley del Parlamento de Cataluña, la extensión de la organización colegial a profesiones distintas a las que actualmente la poseen.

Artículo 1.º Se crea el Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que agrupará a todos los periodistas que ejerzan la profesión en el territorio de Cataluña.

Art. 2.º 1. Para ser miembro del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña deberá acreditarse la posesión del título de licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, o hallarse en posesión de otro título universitario superior y acreditar dos años efectivos de prácticas periodísticas.

2. Los que se hallen en período de prácticas, deberán inscribirse en el Colegio, pero no adquirirán los derechos de periodista profesional hasta que no los hayan complementado y sean admitidos como colegiados.

Art. 3.º El ámbito territorial del Colegio es el que corresponde a Cataluña.

Art. 4.º El Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña se relacionará con el Departamento de Presidencia, o con los Departamentos en que se delegue, para todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales, corporativos y a los que tengan relación con esta profesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las asociaciones de Prensa actualmente existentes en Cataluña convocarán a sus socios a una asamblea constituyente y conjunta, que deberá nombrar una comisión gestora para que la

presida y realice todos los trámites necesarios para que la asamblea apruebe, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, los estatutos del Colegio, ajustados a las normas de la Ley 13/1982, y para obtener la calificación de legalidad por el órgano competente de la Generalidad. A tal objeto la asamblea dictará sus normas de funcionamiento y celebrará las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de su misión.

2. Los estatutos aprobados, que se incluirán en el certificado de los acuerdos de la asamblea, deberán enviarse al Departamento de la Presidencia o al Departamento en que se delegue, para que califique su legalidad y sean publicados posteriormente en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». El Departamento de la Presidencia o el Departamento en que se delegue actuará en la forma establecida por el artículo 30 del Reglamento de Colegios Profesionales de Cataluña, aprobado por el Decreto 329/1983, de 7 de julio, en caso de incumplimiento del plazo fijado en el punto 1.

3. Toda la tramitación deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales, y al Reglamento que la desarrolla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los periodistas titulados e inscritos en el Registro Profesional de la Federación de Asociaciones de la Prensa Española que sean socios de las asociaciones de la Prensa existentes en Cataluña se convertirán en miembros del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, aún cuando no cumplan los requisitos de titulación establecidos por el artículo 2.

Segunda.-Los periodistas que no dispongan de titulación universitaria específica y no se hallen inscritos en el Registro Profesional de la Federación de Asociaciones de la Prensa Española en el momento de entrar en vigor la presente Ley podrán ser miembros del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña si demuestran el ejercicio ininterrumpido de la actividad periodística durante un período de tiempo no inferior a cinco años.

Tercera.-En los supuestos previstos en las disposiciones transitorias primera y segunda, los periodistas que deseen formar parte del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña deberán integrarse en el mismo en el plazo de los cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 8 de noviembre de 1985.

AGUSTI M. BASSOLS
Consejero de Justicia

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 616, de 22 de noviembre de 1985)

25243 *LEY de 8 de noviembre de 1985, de modificación de la Ley de 3 de marzo de 1982, de Fundaciones Privadas Catalanas.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 1/1982, DE 3 DE MARZO, DE FUNDACIONES PRIVADAS CATALANAS

Artículo único. El artículo 11.6 y el artículo 13.1 y 2 de la Ley 1/1982, de 3 de marzo, de Fundaciones Privadas, quedan redactados de la forma siguiente:

Art. 11. 6 Los patronos entrarán en funciones una vez aceptado expresamente el cargo. Los nombrados en una reunión del patronato podrán aceptar el cargo en el mismo acto, lo cual certificará el Secretario, sin perjuicio de las demás formas de aceptación señaladas en el artículo 8. e).

Art. 13. 1 El ejercicio económico no podrá exceder los doce meses, y deberá cerrarse en la fecha que fijen los estatutos, o, en su defecto, el 31 de diciembre. Con fecha de cierre, el patronato formulará un inventario-balance que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la fundación, y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales. Asimismo practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y formulará el presupuesto correspondiente al ejercicio actual.

2. Los documentos mencionados deberán presentarse al protectorado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 8 de noviembre de 1985.

AGUSTI M. BASSOLS
Consejero de Justicia

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 616, de 22 de noviembre de 1985)

25244 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, Sociedad Anónima», con domicilio en Ripoll, carretera de Sant Joan, sin número, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Alto Ter, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora «Les Llosses» con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Línea a 25 KV Ripoll-Les Llosses.

Final de la misma: Nueva E. T. proyectada.

Término municipal: Les Llosses.

Tensión en KV: 15.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 2,976.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados.

Expediente: 1.757/3-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.

Transformador: 50 KVA y relación 15/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 23 de septiembre de 1985.—El Ingeniero-Jefe, Eugenio Domingo Roura.—6.589-7 (73966).

25245

RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de los Servicios de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace pública la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 217/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: Excelentísima Diputación Provincial de Lérida.

Expediente: H-4.962 R. L. T.

Objeto de la instalación: Nueva línea aérea y nueva estación transformadora en T. M. de Gavet de la Conca para suministro a bombas de agua para el albergue construido en la finca Bon Repós, de San Salvador de Toló.

Línea eléctrica con origen en línea a E. T. 225 «Repós» y final nueva estación transformadora.

Estación transformadora: Nueva E. T., situada en finca Bon Repós, tipo intemperie, transformador de 25 KVA, relación 6/0,38 KV.

Lérida, 4 de octubre de 1985.—El Ingeniero-Jefe, Alfredo Noman Serrano.—4.938-D (82420).

25246

RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria de Lérida hace saber:

Que por el señor Director general de Industria y Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 4.008. Nombre: Espalias. Mineral: Pegmatitas. Sección C. Cuadrícula: 6. Términos municipales: Les y Bossost.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable al efecto, se hace público para su conocimiento y debidos efectos.

Lérida, 4 de octubre de 1985.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—18.631-C (80477).

25247

RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria relativo a la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: LAT-4687, a 25 KV a la estación transformadora «Pescadors» (14403).

Peticionario: «Fecsa», plaza Cataluña, 2, Barcelona.

Instalación: Línea subterránea para el transporte de energía eléctrica a 25 KV, con conductor de aluminio-plástico de 70 milímetros cuadrados, con una longitud de 410 metros, desde la estación transformadora «Ametlla II 343» a la estación transformadora «Pescadors», con una potencia de 250 KVA.

Presupuesto: 3.251.000 pesetas.

Situación: Término municipal de Ametlla de Mar.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Cofradía de Pescadores.

Procedencia de materiales: Nacional.

Vista la documentación presentada para su tramitación, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, han resuelto otorgar autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Tarragona, 16 de octubre de 1985.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Femenia Signes.—18.147-C (78090).